

Código TRD:

Bogotá D.C. 12 0 ENE 2016

0000158

Señores,

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA

Respetados señores:

Atentamente les comunicamos el contenido del Acto No. 000936 del 17 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa No. 985, adelantada contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA".


Es necesario dejar constancia que en apego al numeral 2º del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Pruebas ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, bajo la causal de ser "No reside" el destinatario, documentación que fue enviada el día 29 de diciembre de 2015 a la Transversal 11 No. 11 – 21 Centro, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, tal como da cuenta la Guía No. RN503778138CO de la empresa 4-72, siendo esta la única dirección que reposa en el expediente y que se relaciona con la investigada

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ustedes podrán optar por la notificación de actos administrativos de esta investigación a través de medios electrónicos, manifestándolo a esta entidad al correo electrónico contactenos@ane.gov.co

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder por favor citar el expediente 985.

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control (E)

Anexo: Copia Acto No. 000936 del 17 de diciembre de 2015
Elaboró: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sánchez



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000936 del 17 DIC 2015

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 985, adelantada contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA"

Expediente N° 985

LA ASESORA 1020-18 DE DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE
VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos, se decretan las pruebas que hayan lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000700 del 13 de octubre de 2015 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA, por la presunta vulneración al artículo 11; y al numeral 3° y al párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio del 16 de octubre de 2015, con Radicado N° 21267 se comunicó a la investigada el contenido del Acto Administrativo N° 000700 del 13 de octubre de 2015, siendo recibida aquella comunicación el día 21 de octubre de 2015.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000700 del 13 de octubre de 2015, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 985, adelantada contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

17 DIC 2015



GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control

Comunicar

Señor

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANA

Transversal 11 N° 11 - 21 Centro

Municipio de Salgar. Departamento de Cundinamarca

Proyectó: Angélica Bermúdez

Revisó: Nelson Sánchez